



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	ANTONIO PIETRO PETRONI
Demandada:	ANA MARÍA VELEZ MURIEL
Radicado:	2023-00157
Providencia:	Auto N° 2178
Decisión:	ADMITE

El señor ANTONIO PIETRO PETRONI a través de apoderada judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria del DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado con la señora ANA MARÍA VELEZ; escrito subsanatorio presentado dentro del término legal, el cual reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto determinada por el último domicilio común de los consortes, el cual conserva el demandante en la ciudad de Bogotá, así como el cumplimiento de las falencias indicadas en auto de inadmisión y el envío de la demanda simultáneamente a la parte pasiva – Art. 28 No.1 -, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que a través de apoderado judicial instaura el señor **ANTONIO PIETRO PETRONI** con C.E. No. 222.076, en contra de la señora **ANA MARÍA VELEZ MURIEL** con C.C. No. 39.755.351.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la demandada NAYIBE JIMENEZ IJALI, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. del CGP o de conformidad con la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido de datos enviado a la parte demandada y los demás requisitos exigidos en la normativa en mención).

**CUARTO: NOTIFICAR** al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem.

**QUINTO: RECONOCER** personería procesal al abogado DIEGO FRANCISCO FONSECA RODRÍGUEZ, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial de poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 10 de julio de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 30*

Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA